

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -040-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO identificado(a) con CC. No. 14.105.940 Y OTROS, Y a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	21 DE NOVIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 24 de Noviembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 24 de Noviembre de 2023 a las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima 21 de noviembre de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 034 DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-040-2021**, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 034 de fecha 23 de octubre de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó Auto de Archivo en el proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-040-2021**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal para ser adelantado ante el Municipio de San Luis - Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 037 del 12 de febrero del 2021 el cual fue remitido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal con Memorando **No. 0750-2021-111** del 16 de febrero de 2021, de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual expone lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de San Luis Tolima, suscribió contrato de obra No. 103 de 2018 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$994'322.894,9; el cual se encuentra terminado y pagado. Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Construcción de vías en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima							
Ítems	Descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,1,3	Conformación de Calzada	9.000,00	11.250,00	3.119,57	0,00	3.119,57	35.095.162,50
3,1	losa en concreto $m^2=41$ (suministro, formateado, colocación y acabado),	674.000,00	842.500,00	588,14	550,85	37,29	31.416.825,00
5,8	Construcción caja de inspección 0,6*0,6	318.200,00	397.750,00	53,00	13,00	40,00	15.910.000,00
5,13	suministro e instalación paso en hierro 5/8 incluye pintura anticorrosiva	20.700,00	25.875,00	6,00	0,00	6,00	155.250,00
6,1	red acometida hidráulica 2"	21.200,00	26.500,00	90,00	0,00	90,00	2.385.000,00
6,2	red acometida hidráulica 1"	7.350,00	9.187,50	106,00	0,00	106,00	973.875,00
7,2	andén en concreto 2500 pse e=0,1m	69.300,00	86.625,00	21,00	0,00	21,00	1.819.125,00
7,3	concreto 3000 psi para escalera	576.600,00	720.750,00	2,50	0,00	2,50	1.801.875,00
TOTAL							89.557.112,50

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

2.1.3) Se observa este ítem, en razón a que no es una vía interveredal o similar destapada, además que ya cuenta con otros ítems como la localización y replanteo topográfico y las excavaciones, además de la estructura del pavimento. Por consiguiente, no se encuentra justificación.

3.1) La losa en concreto, se observa, teniendo en cuenta, el deficiente proceso constructivo en varias de las losas, presentando desgaste prematuro progresivo tipo cabezadura, además de falta de confinamiento en una de ellas. Por consiguiente, no se encuentran en condiciones de ser recibidas.

6.1 y 6.2) No se encuentran las acometidas, en razón a que no fue cambiado el tubo principal. Para las adaptaciones ya se encuentran los ítems 6.3 y 6.4.

7.2) En cuanto al andén, en primer lugar, no se encuentran los m² relacionados, adicionalmente, el andén encontrado, no se encuentra en condiciones de calidad para ser recibido.

Los demás ítems, sencillamente no coinciden las medidas, de acuerdo a las Obras mostradas por parte de Planeación municipal. De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$89'557.112,5 (Ochenta y nueve millones quinientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos con cincuenta centavos)..."

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

En medio Físico:

PRUEBAS:

1. Hallazgo Fiscal No. 037 del 12 de febrero del 2021. Carpeta obrante a folio 3

ACTUACIONES PROCESALES

1. A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 065 del 13 de Abril de 2021
2. Memorando No 0750, recibido el 15 de mayo de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 037 del 12 de febrero de 2021 obrante a folio (2)
3. A folios (3 -6) del cartulario obra el Hallazgo fiscal número 037 del 12 de febrero de 2021 obrante a folio (2)
4. A folios (7) del cartulario obra CD que contiene información compilada del hallazgo de la referencia.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

5. A folios (8 -14) del cartulario obra Auto Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 050 del 19 de mayo de 2021.
6. A folio (15 al 21) del cartulario obra oficios varias notificaciones auto de apertura presuntos responsables.
7. A folio 22 aparece oficio CDT-RS-2021-00003041 del 20 de mayo de 2021, dirigido a la Administración Municipal, solicitando información relacionada con el contrato objeto de reproche.
8. A folios (30 al 120) respuesta de la entidad y un CD. Contiene la siguientes subcarpetas, Comprobantes de egreso, disponibilidad Prespunta, registró presupuestal, manual de funciones, certificación de menor cuantía y documentos certificación conformación del consorcio.
9. Póliza global de manejo Aseguradora la solidaria. A folio 127-129
10. Auto de vinculación No. 004 de 12 de agosto de 2021. A folio 132-137
11. Auto de vinculación No. 004 del 12 de agosto de 2021 A folios 185-190
12. Auto No. 007 designación apoderada de oficio. A folios 243-247
13. Versión libre del señor Carlos Fernando Bonilla, presentada por el Dr. Julio Cesar Montañez, A folios 253-263.
14. Posesión apoderado de oficio David Santiago García en representación de Cesar Sánchez. A folio 264-265.
15. Posesión apoderado de oficio Jader Armando Urueña en representación de Fredy Augusto Castañeda. A folio 266-267.
16. Posesión apoderado de oficio Nayiv Varón Sánchez, en representación Consorcio inter San Luis. A folio 268-269.
17. Auto de pruebas No. 068 de 28 de noviembre de 2022. A folio 274-278.
18. Auto de asignación No. 016 de 2023, óscar Gaona. A folio 285.
19. Acta de visita los días 23-24 y 25 de mayo de 2023, A folios 318-322.
20. Certificaciones de cumplimiento de obras. A folios 323-328.
21. Registro fotográfico a folio 329-330.
22. Planos y diseño. A folios 331-332.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto N° 034 de fecha 23 de octubre de 2023, por medio del cual ordenó el archivo de la acción fiscal, adelantada ante la Administración Municipal de San Luis-Tolima, respecto de los señores, **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima, ubicado en la calle 5 No 122 Barrio Centro del Municipio de San Luis Tolima, **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima **CONSORCIO CONCAST 2018**, cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces y a los integrantes del Consorcio **CONCAST 2018**, ingeniero civil **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM Constructores SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué, y se desvincula del presente proceso como tercero civilmente responsable a la compañía Aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo Nit 860.524.654-6, conforme a las siguientes consideraciones:

"El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal (modificado por el artículo 124 del Decreto-Ley 403 de 2020).

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- *Una conducta dolosa o culposa 1 atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

*Así las cosas, **siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal**, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la Ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: "**Prueba para responsabilizar**. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado".*

*El daño constituye la médula del proceso de Responsabilidad Fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:*

"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”.

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 como:

“...la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

Conforme a lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el proceso de responsabilidad fiscal y para ello es necesario indicar que la investigación se enmarca en el presunto daño ocasionado al erario de la Administración Municipal de San Luis-Tolima, con fundamento en el **hallazgo fiscal número 037 del 12 de febrero de 2021**, el cual se predica u obedece a lo siguiente "

"Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de San Luis Tolima, suscribió contrato de obra No. 103 de 2018 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$994'322.894,9; el cual se encuentra terminado y pagado. Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

Construcción de vías en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima							
Items	Descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,1,3	Conformación de Calzada	9.000,00	11.250,00	3.119,57	0,00	3.119,57	35.095.162,50
3,1	losa en concreto mr=41 (suministro, formateado, colocación y acabado),	674.000,00	842.500,00	588,14	550,85	37,29	31.416.825,00
5,8	Construcción caja de inspección 0,6*0,6	318.200,00	397.750,00	53,00	13,00	40,00	15.910.000,00
5,13	suministro e instalación paso en hierro 5/8 incluye pintura anticorrosiva	20.700,00	25.875,00	6,00	0,00	6,00	155.250,00
6,1	red acometida hidráulica 2"	21.200,00	26.500,00	90,00	0,00	90,00	2.385.000,00
6,2	red acometida hidráulica 1"	7.350,00	9.187,50	106,00	0,00	106,00	973.875,00
7,2	andén en concreto 2500 pse e=0,1m	69.300,00	86.625,00	21,00	0,00	21,00	1.819.125,00
7,3	concreto 3000 psi para escalera	576.600,00	720.750,00	2,50	0,00	2,50	1.801.875,00
TOTAL							89.557.112,50

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

2.1.3) Se observa este ítem, en razón a que no es una vía interveredal o similar destapada, además que ya cuenta con otros ítems como la localización y replanteo topográfico y las excavaciones, además de la estructura del pavimento. Por consiguiente, no se encuentra justificación.

3.1) La losa en concreto, se observa, teniendo en cuenta, el deficiente proceso constructivo en varias de las losas, presentando desgaste prematuro progresivo tipo cabezadura, además de falta de confinamiento en una de ellas. Por consiguiente, no se encuentran en condiciones de ser recibidas.

6.1 y 6.2) No se encuentran las acometidas, en razón a que no fue cambiado el tubo principal. Para las adaptaciones ya se encuentran los ítems 6.3 y 6.4.

7.2) En cuanto al andén, en primer lugar, no se encuentran los m² relacionados, adicionalmente, el andén encontrado, no se encuentra en condiciones de calidad para ser recibido.

Los demás ítems, sencillamente no coinciden las medidas, de acuerdo a las Obras mostradas por parte de Planeación municipal. De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$89'557.112,5 (Ochenta y nueve millones quinientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos con cincuenta centavos)...”

*En virtud de lo anterior, por medio del Auto de apertura No **050** del 19 de mayo de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables , para la época de los hechos, a los señores **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima, **Cesar Sánchez Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, al contratista **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente y/o quien haga sus veces por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima; a los integrantes del Consorcio Concast 2018, ingeniero civil **Fredy Augusto Castañeda** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM Constructores SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces; a la empresa interventora **CONSORCIO INTER SAN LUIS** cuyo nit No 901.175.086-2 representada por el señor **Juan Carlos Triana Castillo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, y los integrantes del consorcio Inter San Luis: **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué.*

*Así mismo, se determinó como terceros civilmente responsables, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** , cuyo nit 860.524.654-6 con la póliza de manejo No **4802163891**, expedida en diciembre 21 de 2017, con vigencia de diciembre 21 de 2017 hasta diciembre 21 de 2018, valor asegurable **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis-Tolima y **Cesar Sánchez Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, por el presunto daño patrimonial ocasionado al citado hospital, en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$89'557.112,00), por las razones allí expuestas.

Sobre el particular se observa que el mencionado auto de apertura de investigación fue notificado debidamente por aviso, a todos los presuntos responsables, por lo tanto es procedente hacer una valoración de las pruebas allegadas al proceso en los siguientes términos:

En cartulario a folio 22 aparece oficio CDT-RS-2021-00003041 del 20 de mayo de 2021, dirigido a la Administración Municipal, solicitando información relacionada con el contrato objeto de reproche.

"1. Se allegue copia de los comprobantes de egreso, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal de los pagos efectuados al consorcio Concast 2018 cuyo Nit. 901.151.475-0, entidad que ejecute el contrato de obra No. 103-2018 de enero 30 de 2018.

2. Enviar el acta de liquidación y recibo a satisfacción del contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018.

3. Certificar si el contratista cumplió con las diferencias encontradas por el grupo auditor en el hallazgo fiscal No 37 de febrero 12 de 2021, en lo referente a lo no ejecutado en el contrato de obra No. 103-2018 de enero 2018.

4. Certificar si el contrato de obra No. 103-2018 de enero de 2018, tenía interventor de la obra, en caso afirmativo allegar al ente de control copia de su contrato de prestación de servicios profesionales, domicilio, identificación, hoja de vida de la función pública, correo electrónico, comprobantes de egreso que soporte los pagos.

5. Allegar el manual de funciones de los señores Carlos Fernando Bonilla Lugo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.105.940 expedida en San Luis Tolima, en su condición de alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 2 de septiembre de 2019, y del señor Cesar Sánchez Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de secretario de planeación y desarrollo para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.

6. Allegar la certificación de la menor cuantía de contratación de la vigencia 2018 y 2019, certificación de origen de los recursos en los que la administración municipal canceló el contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018 y la certificación de existencia del CONSORCIO CONCAST 2018 cuyo Nit 901.151.475-0.

7. Allegar, al ente de control el acta de conformación del CONSORCIO CONCAST 2018 cuyo Nit 901.151.475-0, su ubicación, identificación, Rut, correo electrónico y certificado de existencia o representación legal de cámara de comercio de los integrantes que conforman el referido consorcio."

La Administración Municipal de San Luis mediante el oficio fechado el 28 de mayo de 2021, da respuesta donde allega un CD y soportes físicos, que contiene las siguientes subcarpetas, comprobantes de egreso, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, manual de funciones, certificación de menor cuantía y documentos de certificación de conformación del consorcio. A folios (30 al 120)

El Doctor Julio Cesar Montañez, en su condición de apoderado del señor Carlos Fernando Bonilla, en calidad de Alcalde del Municipio de San Luis, para la época de los hechos presentó descargos contra el auto de apertura No. 050 de 2021, en los siguientes términos:

"DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA Y PRESUNTO DETRIMENTO A juicio de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, la conducta presuntamente irregular de los servidores y el posible detrimento, Se fundamenta en que la Administración Municipal de San Luis' encabezada por mi representado, al ejecutar el contrato NO 103 de 2018, cuyo objeto era la construcción de vías en concreto rígido en los barrios La Esperanza y San Pablo, cometieron

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

algunas irregularidades relacionadas con el proceso constructivo · la calidad de la obra y sus cantidades, lo que, a juicio de la Contraloría, generó diferencias entre las obras recibidas por el Municipio y las encontradas en campo por el ente de control. Especifica las presuntas inconsistencias así:

1. En el ítem 2.1.3., CONformación de la calzada, existe un faltante de \$35.095.162,00, equivalente a toda la cantidad contratada, pues dice el ente de control, esta Obra no tiene justificación ya que: "(...) no es una vía interveredal o similar destapada, además que ya cuenta con otros ítem como la localización y replanteo topográfico y las excavaciones, además de la estructura del pavimento".

Debo responder a este requerimiento que carece de todo fundamento lo dicho por la Contraloría, Puesto que las vías que se pavimenten, así no sean interveredales que el pavimento cumpla las características técnicas legalmente exigidas.

La confirmación de la calzada está definida en el documento especificaciones generales de construcción de carreteras, artículo 3 10, número 3. 10I, como: "

La actividad mencionada implica la renivelación y compactación del afirmado existente y tiene como objetivo, entre otros, determinar los límites de la vía y conformar el área de la vía a pavimentar y por consiguiente es diferente de las actividades de localización y replanteo o excavación de explanación que, según la Contraloría, comprendería aquella.

La localización y replanteo, según el documento antes mencionado (glosario de manual geométrico) son las:

Las actividades topográficas encaminadas a localizar un proyecto vial en el terreno para su posterior construcción. SE apoya en los planos de diseño y en las bases de topografía empleadas previamente en el levantamiento del corredor vial.

La excavación de la explanación, dice e el documento:

Consiste en remover, excava material de terreno natural esta actividad realiza una excavación profunda eliminado los excesos de material y llegando al nivel subrasante del terreno.

De manera que son diferentes las actividades de conformación de calzada, localización y replanteo y excavación, por lo que deben ejecutarse y cobrarse con independencia, sin que unas puedan reemplazar a las otras, como lo da a entender la contraloría.

De otro lado se evidencia en los análisis de precios unitarios, que hacen parte de los estudios y documentos de formulación del proyecto aportadas por la entidad, que el ítem, excavación de la explanación solo contempla la excavación con retroexcavadora del material y, por otro lado, el ítem conformación de calzada, contempla la compactación nivelación del terreno actividades que hacen parte de la descripción de este ítem, según el documento ENVIAS mencionado anteriormente y se realizan para no afectar las espesores del material para mejoramiento de la subrasante y las espesores de losa, las cuales no se deben evitar ni alterar, Pues esto elevaría el costo total del contrato.

La estructura del pavimento está conformada, para efectos del contrato que se investiga, por el mejoramiento de la subrasante con material de subbase granular y la losa de concreto con espesores que no pueden ser inferiores a los determinados en el diseño ni superiores pues elevarían el costo total de la obra y por tanto son actividades totalmente diferentes a la conformación de la calzada y que no reemplazan dicha actividad ni la hacen innecesaria.

En el caso concreto de las obras que se investigan, se trataba de vías que requerían las actividades contratadas en su totalidad, Sin que unas pudieran reemplazar las otras. Estas · ubicadas en el barrio la esperanza del Municipio de San Luis, específicamente la carrera 6 entre calle 3 y calle 4, la carrera 5a entre calle 4 y calle 3a y la calle 3A y barrio San Pablo · concretamente en la carrera 10 entre calle 3C y



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

calle 6 y en la ca11e 6, eran calles destapadas' y sin pavimento en el momento de la fomulación del proyecto e intervención del contrato como lo evidencia el análisis del sector página No. 1 , folio 3 del archivo escaneado y que hace parte integral del proceso que dice:

Problema central: existen condiciones deficientes del sector para mayor ilustración me permito agregar el registro fotográfico el estado de la vía en el momento de la intervención y fomulación del proyecto. Se anexa REGISTRO FOTO GRAFICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA VIA

Las fotografías evidencian que las actividades contratadas eran necesarias, pues se trata de calles que antes de ser intervenidas, se encontraban sin pavimento, con respecto irregular, con pendientes pronunciadas, que registraban ondulaciones, exceso de material en algunas zonas socavaciones y surcos producto de las aguas de escorrentía y del material del terreno natural, sin conformación ni paramentos definidos, ni con un diseño geométrico propios de una vía sin pavimento y sin registros de haber sido intervenida anteriormente. 2. En el ítem 3.1, losa en concreto, según la Contraloría se presenta un faltante de \$31.416.825 por el deficiente proceso constructivo en varias de las losas, lo que dice, ha ocasionado un desgaste e prematuro Progresivo tipo cabeza dura, además de falta de confinamiento en cada una de ellas.

Debo manifestar respetuosamente que, tal como consta en las actas de recibí e informes de interventoría, todas las obras y actividades que hacen parte del contrato No. 103 de 2018 · fueron entregadas en perfecto estado. En el registro fotográfico anexo tomado al momento de terminar y entregar las obras se observan las losas de concreto confinadas y en condiciones de ser recibidas. Además, la interventoría realizó los ensayos de calidad pertinentes, Sin que hubiera dejado alguna anotación sobre la calidad de la obra.

Sin embargo, tras haber transcurrido 2 años aproximadamente después de las terminadas las obras y recibidas a satisfacción correspondientes al contrato NO. 103 de 2018, se evidencia un desgaste superficial, presentando en algunas placas que se debe al desgaste natural por el tránsito de vehículos que ha incrementado en el sector.

SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO DONDE SE PUEDE IDENTIFICAR LAS OBRAS DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE LAS CAJAS DE INSPECCIÓN.

4. Respecto del ítem 5.13., Suministro e instalación de pasos en hierro la Contraloría concluye que existe un faltante de \$155.250, Sin que ofrezca mayores explicaciones; Sin embargo, Puede concluirse por las conclusiones generales del hallazgo que Obedecen a faltantes en las dimensiones de la obra.

Creo con todo respeto, que al igual que ocurre con el ítem antes explicado todo obedece a falta de información al momento de la visita sobre el lugar de las obras, por lo que me permito anexar a este documento las fotografías donde fueron instalados los pasos, con la indicación de un lugar donde se encuentran solicitaron también que en una próxima inspección se verifique estos hechos.

5. Respecto de los ítems 6.1. y 6.2., red de acometida hidráulica de 2" 1, la Contraloría concluye que existe un faltante de \$2.385.000, Para el primero y \$973.875, Para el segundo. No presenta tampoco la Contraloría fa las razones que tuvo para determinar este faltante, pero supongo, obedece a que los funcionarios investigadores no encontraron la totalidad de la obra. Debo sin embargo manifestar que esta fue ejecutada de la forma prevista en el contrato,

6. Respecto de ítem andén en concreto 2500, la contraloría imputa un faltante de \$ 1.819. 125.00, porque considera que el andén encontrado no se encuentra en condiciones de calidad para ser recibido. Debo sobre el particular simplemente agregar que realmente el andón fue construido en su totalidad y aún están en



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

condiciones adecuadas, luego no se entiende porqué el órgano de control concluye lo contrario. A continuación, me permito hacer una relación del andón que fue recibido por la interventoría y que, en opinión de mi representado está en buenas condiciones, no sin antes manifestar que pediré como prueba una inspección a la obra para verificar lo aquí dicho.

7. Respecto del ítem concreto 3000, psi para escalera solo puedo precisar que se presentó un error de digitación en la memoria del cálculo del ítem mencionado, es de aclarar que en la memoria de cantidades se identifican todas y cada una de las dimensiones de la escalera y que la unidad de medida tampoco fue alterada, No obstante, el mencionado error causo un perjuicio económico al municipio, que mi representado subsanara oportunamente."

El apoderado del señor Carlos Fernando Bonilla, en calidad de Alcalde del Municipio de San Luis, para la época de los hechos presentó descargos contra el Auto de apertura No. 050 de 2021, en los cuales solicitó la práctica de una visita técnica en la ejecución de la obra del contrato 103 de 2018 en el municipio de San Luis, con el fin de confrontar las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en los descargos frente a las obras construidos in situ. Dicha prueba decretada mediante el Auto No. 068 del 28 de noviembre de 2022, y que se practicaron los días 23-24 y 25 de mayo de 2023, arrojó el siguiente resultado según el informe emitido por los profesionales idóneos :

"ACTA DE VISITA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA LOS DÍAS 23-24 Y 25 DE MAYO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 112-040-2021

Siendo las tres (3:00 pm) de la tarde, del día 25 de mayo de 2023, en las Instalaciones Administrativas de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Físico del municipio de San Luis, se reunieron los suscritos funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima Oscar Gaona Molina, en su condición de profesional Universitarios adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y la Ingeniera Civil Lina Jhoana Flórez Díaz, de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de comisión 220 del 18 de mayo de 2023, emanada del Despacho de la Contralora Carolina Giraldo Velázquez, en la cual se ordenó nuevamente la revisión de los ítem establecidos en el hallazgo fiscal No 37 de 12 de febrero de 2021, en razón a la solicitud indicada por el Dr. Doctor JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.008.551 T.P 41.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de confianza del señor Carlos Fernando Bonilla Lugo identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.904 expedida en San Luis Tolima. La visita fue recibida por El secretario de Gobierno, quien asignó al contratista Ingeniero civil, (contratista apoyo a la gestión) Ricky Alejandro Mejía cabezas, c.c. 1.070.615.996, en representación de la Secretaria de Planeación e Infraestructura, quienes acompañaron a los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima y a los sujetos intervinientes en la ejecución del contrato de obra No 103 de 2018 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$994'322.894,9; como también participaron los señores:

Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué representante legal **CONSORCIO CONCAST 2018**,

Jhonatan D. Martínez CC 93.239.950. consorciado **R.L. SAMAR INGENIEROS SAS, antiguo MSM CONSTRUCTORES SAS**

Cesar Sánchez Rodríguez. C.c. 93.393.987, Ex - Secretario de Planeación del Municipio de San Luis (supervisor)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Personas que asistieron al sitio donde se Ejecutó el contrato de obra No 103 de 2018, y se revisó nuevamente los ítems materia de investigación fiscal, hechos que dieron origen al Proceso de Responsabilidad fiscal 112- 040 de 2021, según auto de apertura No. 050 del 19 de mayo de 2021 y que se detalla a continuación:

"La Administración Municipal de San Luís Tolima, suscribió contrato de obra No. 103 de 2018 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luís Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$994'322.894,9; el cual se encuentra terminado y pagado. Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

7,2 anden en concreto 2500 psI e=0,1 m

7,3 concreto 3000 psi para escalera

Construccion de vías en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luís Tolima							
Items	Descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,1,3	Conformacion de Calzada	9.000,00	11.250,00	3.119,57	0,00	3.119,57	35.095.162,50
3,1	losa en concreto mr=41 (suministro, formaleteado, colocacion y acabado),	674.000,00	842.500,00	588,14	550,85	37,29	31.416.825,00
5,8	Construccion caja de inspeccion 0,6*0,6	318.200,00	397.750,00	53,00	13,00	40,00	15.910.000,00
5,13	suministro e instalacion paso en hierro 5/8 incluye pintura anticorrosiva	20.700,00	25.875,00	6,00	0,00	6,00	155.250,00
6,1	red acometida hidraulica 2"	21.200,00	26.500,00	90,00	0,00	90,00	2.385.000,00
6,2	red acometida hidraulica 1"	7.350,00	9.187,50	106,00	0,00	106,00	973.875,00
7,2	anden en concreto 2500 pse e=0,1m	69.300,00	86.625,00	21,00	0,00	21,00	1.819.125,00
7,3	concreto 3000 psi para escalera	576.600,00	720.750,00	2,50	0,00	2,50	1.801.875,00
TOTAL							89.557.112,50

Producto de la visita practica los días 23-24 y 25 de mayo de 2023, al sitio donde se ejecutó el contrato de obra No, 103 de 2018, cuyo objeto era la "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luís Tolima", una vez realizado los procedimientos técnicos y jurídicos, verificación de cantidades de obra mediante la medición de los siguientes ítem se dejó como nuevo valor del Daño patrimonial la suma de \$2.481.960.00

Una vez adelantado las diligencias fiscales según lo ordenado en el Auto de pruebas No. 052 de 2022, en la siguiente tabla se detallan los ítems, cantidades de obra y valores cobrados anexando dentro de esta visita técnica, el cuadro general donde se vislumbra el resumen de los procedimientos de medición realizados en el sitio de campo:

Se realizó por parte de la contraloría, una inspección para verificar la correcta ejecución, operación y funcionamiento de los Ítems objeto de observación en el hallazgo 037 del 12 de febrero de 2021 evidenciando lo siguiente:

ITEM 2.1.3 Conformación de calzada. De acuerdo al procedimiento de medición realizado y el análisis de la información existente en el expediente del contrato, se evidencia que este ítem se ejecutó mediante las actividades nivelación y compactación de la subrasante actividad necesaria, pues precede a la instalación de la estructura de la vía.

Se hace necesario aclarar que la unidad de medida corresponde a metros cuadrados (m2) y no a metros cúbicos (m3) como se especificó en el acta de recibo final.

ÍTEM 3.1. Losa de concreto MR-41(Suministro, formaleteado, colocación y acabado)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De acuerdo a los procedimientos de medición realizados, se obtienen los siguientes resultados:

3.1 Losa de concreto MR-41(Suministro, formateado, colocación y acabado)					
LOCALIZACIÓN	LONGITUD	ANCHO PROMEDIO	AREA	ALTO	V. LOSA EN CONCRETO
CARRERA 7 TRAMO 2 BARRIO ESPERANZA	186,5	5,41	1008,965	0,18	181,6137
CARRERA 7 TRAMO 1 - BARRIO ESPERANZA	222,7	5,01	1115,727	0,18	200,83086
ELE (L) CALLE 13 B/ SAN PABLO	193,4	6	1160,4	0,18	208,872
CANTIDADES TOTALES			3285,092		591,31656

Evidenciando que se realizaron las correcciones determinadas dentro del hallazgo 037 del 12 de febrero de 2021, las cuales consisten en la reposición de las placas que presentaban deficiencias constructivas y desgaste prematuro. Como se muestra en registro fotográfico anexo.

ITEM 5.8- Construcción caja de inspección 0,6*0,6

Se realizó por parte de los funcionarios de la contraloría y los asistentes, una inspección de los elementos relacionados en los descargos presentados por los presuntos responsables, a fin de localizar la instalación de las cajas de inspección, encontrado 47 elementos de las 53 establecidas en el acta, las cuales se ejecutaron en debida forma cumpliendo con las especificaciones relacionadas en el contrato de obra 103 de 2018. Se deja como evidencia el registro fotográfico que hace parte de la diligencia.

ITEM 5.13- Suministro e instalación de paso en hierro D=5/8" incluye pintura anticorrosiva

Con respecto a este ítem, los asistentes manifiestan que los pasos en hierro D 5/8 fueron instalados con el objeto de subsanar el hallazgo en este punto.

Una vez realizada la visita se evidencia la existencia de estos en la cantidad y especificaciones técnicas establecidas en el acta de recibo final del contrato 103 de 2018. como consta en el registro fotográfico.

ITEM 6,1 – Red acometida hidráulica 2"

Con respecto a este ítem, no es posible su verificación en campo toda vez que esta red se encuentra por debajo en la estructura del pavimento, por lo tanto se corrobora que el registro fotográfico existente en el expediente del contrato coincidiera con la ubicación del proyecto.

En la visita se evidencia coincidencia de su instalación de acuerdo al registro fotográfico, en la calle identificada como "carrera 7 tramo 1".

ITEM 6,2 - Red acometida hidráulica 1"

Se realiza inspección de este elemento, mediante la realización de apiques, una vez identificada su ubicación en el área del andén, sobre el costado derecho de la vía pavimentada el en barrio San Pablo, como se evidencia en el registro fotográfico.

ITEM 7.2 - Anden en concreto 2500 psi e= 0,10m

De acuerdo a los procedimientos de medición realizados, se obtienen los siguientes resultados:

7.2 Anden en concreto 2500 psi e= 0,10m			
localización	longitud	ancho	area (M2)
MANZANA 4 CASA No. 6. B/ SAN PABLO	12	0,8	9,6
	3	1	3
MANZANA 4 CASA No. 7. B/ SAN PLABLO	12	1	12
TOTAL (M2)			24,6

ITEM 7.3 - Concreto 3000 psi para escalera

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De acuerdo a los procedimientos de medición realizados, se obtienen los siguientes resultados:

7.3 Concreto 3000 psi para escalera			
localización	longitud	ancho	area (M2)
	10	1,75	17,5
	4,2	1,47	6,174
	3,2	1,48	4,736
TOTAL			28,41
ESPESOR			0,1
VOLUMEN CONCRETO(M3)			2,841

Por lo anterior la cuantificación del daño estimado en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS Mte. (2.481.960.00 .00), Los resultados de la diligencia y/o vista decampo se presentan a continuación

Cuadro 1. Resumen de los resultados obtenidos en diligencia (visita de campo)

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO. 103/2018			VERIFICACIÓN EN CAMPO		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
			CONTRATO DE OBRA No. 103 DE ENERO 30 DE 2018 OBJETO DEL CONTRATO CONSTRUCCIÓN DE VIAS EN CONCRETO RIGIDO EN LOS BARRIOS LA ESPERANZA, Y SAN PABLO DEL MUNICIPIO DESAN LUIS - TOLIMA					
2.1	EXCAVACIONES							
2.1.3	Conformación de calzada	M3	3199,57	\$ 9.000,00	\$ 28.796.130,00	3199,57	\$ 28.796.130,00	\$ 0,00
3	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO							
3.1	Losa de concreto MR-41(Suministro, formateado, colocación y acabado)	M3	588,14	\$ 674.000,00	\$ 396.406.360,00	588,14	\$ 396.406.360,00	\$ 0,00
5.0	RED SANITARIA							
5.8	Construcción caja de inspección 0,6*0,6	UND	53,00	\$ 318.200,00	\$ 16.864.600,00	47,00	\$ 14.955.400,00	\$ 1.909.200,00
5.13	Suministro e instalación de paso en hierro D=5/8" incluye pintura anticorrosiva	UND	6,00	\$ 20.700,00	\$ 124.200,00	6,00	\$ 124.200,00	\$ 0,00
6.0	RED HIDRAULICA							
6.1	Red acometida hidraulica 2"	ML	90,00	\$ 21.200,00	\$ 1.908.000,00	90,00	\$ 1.908.000,00	\$ 0,00
6.2	Red acometida hidraulica 1"	ML	106,00	\$ 7.350,00	\$ 779.100,00	106,00	\$ 779.100,00	\$ 0,00
7.0	ITEMS NO PREVISTOS							
7.2	Anden en concreto 2500 psi e= 0,10m	M2	21,00	\$ 69.300,00	\$ 1.455.300,00	21,00	\$ 1.455.300,00	\$ 0,00
7.3	Concreto 3000 psi para escalera	M3	2,50	\$ 576.600,00	\$ 1.441.500,00	2,50	\$ 1.441.500,00	\$ 0,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS								
					\$ 447.775.190,00			\$ 1.909.200,00
Administración 24%					\$ 107.466.045,60			\$ 458.208,00
Imprevistos 1%					\$ 4.477.751,90			\$ 19.092,00
Utilidad 5%					\$ 22.388.759,50			\$ 95.460,00
COSTO TOTAL					\$ 582.107.747,00			\$ 2.481.960,00

Así mismo hacen parte de la presente acta los siguientes soportes allegados por el **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué representante legal **CONSORCIO CONCAST 2018**:

- Planos record, del barrio San Pablo y Esperanza.
- Registro fotográfico de la instalación de la red acometida hidráulica de dos pulgadas, ubicadas en el barrio Esperanza.

Del mismo modo se anexa registro fotográfico, tomado durante el procedimiento de verificación y cuantificación de cantidades de obra, soporte del procedimiento realizado.

El Ing. **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué representante legal **CONSORCIO CONCAST 2018**, presenta las siguientes precisiones con respecto a la cantidad de cajas de inspección, se precisa que las cajas si se construyeron en su totalidad 53 cajas de inspección y que estas están referenciadas y ubicadas en el plano record y que a su vez fueron recibidas por la interventoría, la supervisión y los beneficiarios como constan en el plano record, en las actas de recibo final y

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

liquidación, las faltantes que indica la comisión de la contraloría y que no pudo evidenciar durante la visita no es porque no existan, no se pueden evidenciar a simple vista por que las personas de las viviendas han construido andenes y pisos de concreto sobre estas, de no existir no podrían estar conectadas al sistema de alcantarillado del municipio. Se precisa también que se aportaran las certificaciones por los beneficiarios de las 6 cajas que no fue posible evidenciar durante la visita."

*Adicionalmente, el representante legal del **CONSORCIO CONCAST 2018** allegó el siguiente material probatorio para desvirtuar los cuestionamientos de la Ingeniera de la Contraloría Lina Johana Flórez Díaz, de la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, y que hace relación al ítem. 5.8 Construcción cajas de inspección 0.6" 0.6, donde se allegó las certificaciones de los propietarios de las cinco (5) casas que faltaban por identificar y constatar su respectiva instalación siendo ellos: Leidy Farley Vargas, A folio 323, Ana Jazmín Vera, a Folio 324, Eduardo Quezada, A folio 325, Arley Motato Góngora. A folio 326,) y Carlos Ariel Cardona Ocampo, A folio 327, con lo cual se desvirtúa la observación del ente de control en lo que respecta a la construcción de cajas de inspección 0.6" 0.6.*

*En conclusión, tal y como se planteó el hallazgo Fiscal **No 037** del 12 de febrero de 2021, no resulta cierto en razón a que el grupo auditor cuestionó inicialmente que habían unos faltantes de obra, y otras que no cumplían las condiciones técnicas, en especial los **ITEM 5.8- Construcción caja de inspección 0,6*0,6**, **ITEM 5.13 - Suministro e instalación de paso en hierro D=5/8"** incluye pintura anticorrosiva, **ITEM 6,1 – Red acometida hidráulica 2"**, **ITEM 6,2 - Red acometida hidráulica 1"**, **ITEM 7.2 - Andén en concreto 2500 psi e= 0,10m** y **ITEM 7.3 - Concreto 3000 psi para escalera**, en el entendido que después de haber realizado una nueva verificación en campo, se determinó, que las cantidades de obra estaban ajustadas a lo contratado y que el contratista hizo las reparaciones de las losas, subsanando las presuntas irregularidades, que dieron origen al citado hallazgo y por ende al Proceso con Rad. 112-040 de 2020, donde se había determinado un daño patrimonial estimado en **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$89.557.112,50)**.*

*Por lo antes mencionado, en esta etapa del proceso una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los elementos probatorios allegados al plenario, bajo la luz de las reglas de la sana crítica y persuasión racional de la prueba de que trata el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, el Despacho considera que como quiera que al plenario fueron allegados elementos materiales probatorios que desvirtúan de plano el hallazgo de la referencia, como se puede corroborar, en el acta de visita técnica realizada al sitio donde se ejecutó el contrato 103 de 2018, cotejar a folios **(318-322)** del cartulario obra escrito donde se plasma el resultado de la nueva valoración realizada por la profesional idónea en temas de obras públicas de la Contraloría Departamental del Tolima, ingeniera civil Lina Johana Flórez Díaz, quien corroboró las cantidades de obra y la subsanación de las deficiencias técnicas de las losas, además de haber allegado registro fotográfico, planos y certificaciones donde acredita que efectivamente se instalaron las cajas de inspección, acervo probatorio que desvirtúa de plano el presunto daño en el proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-040-021.*

Así las cosas, no estarían dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal por parte de esta Dirección, en el entendido que no se reúnen los presupuestos legales para proferir Auto de Imputación, según las indicaciones del artículo 48 de la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Ley 610 de 2000. **En síntesis**, se considera procedente archivar las presentes diligencias, toda vez que surtido el debido proceso, se evidencia que el material probatorio allegado demuestra y soporta el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato No. 103 de 2018, de acuerdo a los condiciones técnicas propuestas y al fin social de la misma, por lo tanto y en vista que se demostró que el presunto hecho que generó el hallazgo fiscal No. 037 del 12 de febrero de 2021, no existió, siendo procedente para el despacho determinar el archivo del presente proceso.*

*Así las cosas en el presente caso no hay certeza sobre la ocurrencia del daño, bajo los parámetros indicados en el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 47 *Ibidem*, que establece: "Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo **cuando se pruebe que el hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*

Teniendo en cuenta que la existencia del daño investigado no resultaba cierto, real y determinado, por estarse frente a un contrato el cual se cumplió como quedó probado en el presente proveído.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio..."; se enviará para su revisión al superior jerárquico funcional la presente decisión."

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-040-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, por configurarse la cesación de la acción fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos Elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 034 DEL VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-040-2021, dentro del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cual se declaró probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal según artículo 47 de la Ley 610 de 2000 frente a los investigados.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se enmarca por la suscripción del contrato No. 103 del 30 de Enero de 2018, cuyo objeto consistió en "construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza, y San Pablo del Municipio de San Luis - Tolima", en el cual se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE(\$89'557.112,5)**

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día 19 de mayo de 2021, emite Auto de apertura (folios 8-14 del expediente) en donde ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde para el periodo de Enero 1 de 2016 hasta el 2 de septiembre de 2019, **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo, para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y al contratista **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente y/o quien haga sus veces por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué.

Así mismo, se determinó como terceros civilmente responsables, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo Nit 860.524.654-6 con la póliza de manejo **No 4802163891**, expedida en diciembre 21 de 2017, con vigencia de diciembre 21 de 2017 hasta diciembre 21 de 2018, valor asegurable **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis-Tolima y **Cesar Sánchez Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, por el presunto daño patrimonial ocasionado al citado hospital, en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$89'557.112,00)**.

Posterior a ello, mediante oficio CDT-RS-2021-00003038 de fecha 20 de mayo de 2021, se comunicó a la compañía aseguradora **SOLIDARIA** (folio 16 del expediente).

Para el día 23 de junio de 2021, se notifica de forma personal al investigado **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ** (folio 124 del expediente); así mismo, para el día 30 de junio de 2021, se notificó de forma personal al señor **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** (Folio 125 del expediente).

Mediante del Auto No.004 del 12 de agosto de 2021, se vincula a unos presuntos responsables fiscales dentro del proceso de responsabilidad radicado No. 112-040-2021, auto de apertura No. 050 de mayo 19 de 2021, que se adelanta ante la administración municipal de San Luis – Tolima, a los señores empresa interventora **CONSORCIO INTER SAN LUIS** cuyo Nit. No. 901.175.086-2 representada por el señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.829.473 de Ibagué y/o quien haga sus veces, y vincular a los integrantes del consorcio **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.829.473 de Ibagué y **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.401.607 de Ibagué. Igualmente vincular a los integrantes del **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

901.151.475-0, ingeniero civil **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.718.000 de Bogotá, y a la empresa jurídica **MSM CONSTRUCTORES S.A.S** identificada con el Nit. 900.633.666-6 representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.820.311 de Ibagué y/o quien haga sus veces.

El día 24 de agosto de 2021 se notificó por aviso a los señores CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO, CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ, CONSORCIO CONCAST 2018, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Así mismo se notificó por aviso el día 13 de septiembre de 2021 a los señores FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA por oficio CDT-RS-2021-00005410, JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO por oficio CDT-RS-2021-00005411.

Mediante auto No. 007 del 8 de julio de 2022, se designa apoderado de oficio a presuntos responsables fiscales dentro del proceso de responsabilidad radicado No. 112-040-2021.

Siguiendo las etapas procesales, mediante auto No. 034 del 23 de Octubre del 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordena el archivo de la acción fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal, por cuanto los elementos materiales probatorios allegados al plenario desvirtúan de plano el hallazgo de la referencia, como se puede corroborar, en el acta de visita técnica realizada al sitio donde se ejecutó el contrato 103 de 2018, cotejar a folios (**318-322**) del cartulario obra escrito donde se plasma el resultado de la nueva valoración realizada por la profesional idónea en temas de obras públicas de la Contraloría Departamental del Tolima, ingeniera civil Lina Johana Flórez Díaz, quien corroboró las cantidades de obra y la subsanación de las deficiencias técnicas de las losas, además de haber allegado registro fotográfico, planos y certificaciones donde acredita que efectivamente se instalaron las cajas de inspección, acervo probatorio que desvirtúa de plano el presunto daño en el proceso de responsabilidad fiscal Rad. 112-040-2021.

En este punto es importante analizar por parte del despacho los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima en el auto en estudio, en el sentido de apreciar y valorar todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso para estudiar su legalidad, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica en el marco de la legalidad y en miras de la garantía del debido proceso.

Analizadas una a una las etapas procesales y los elementos probatorios aportados y practicados en el caso concreto, este Despacho evidencia que efectivamente se dio cumplimiento al contrato No. 103 de fecha 30 de enero de 2018, al verificar cada una de las obras, cantidades y la subsanación de las deficiencias técnicas de las losas, además de haber allegado registro fotográfico, planos y certificaciones donde acredita que efectivamente se instalaron las cajas de inspección y a su vez, se evidencia el cumplimiento de la necesidad por la cual se suscribe el contrato No. 103 de fecha 30 de enero de 2018, al momento de observar el antes y después de las vías, tal y como se evidencia en el material probatorio recaudado en etapa de versiones libres (folios 274 al 278 del expediente); por lo tanto, no es procedente endilgar una responsabilidad fiscal, porque no se configuran los elementos esenciales del proceso de Responsabilidad Fiscal.

En esta instancia es claro que conforme a los elementos probatorios presentados por las partes intervinientes en el presente proceso, se deja probada la inexistencia del elemento del daño.

Aunado a lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

responsables, se encuentra desvirtuado uno de los elementos para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y frente a los presuntos responsables, por lo cual procede el archivo de la acción fiscal, por considerar que se desvirtuó el elemento del daño, como se ha argumentado hasta la presente.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio desde el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 034 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-040-2021.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 034 del día veintitrés (23) de octubre de 2023, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al Archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima, ubicado en la calle 5 No 122 Barrio Centro del Municipio de San Luis Tolima, **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima **CONSORCIO CONCAST 2018**, cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces y a los integrantes del Consorcio **CONCAST 2018**, ingeniero civil **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM CONSTRUCTORES SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, y se desvincula del presente proceso como tercero civilmente responsable a la aseguradora **SOLIDARIA** de Colombia Nit: 860.524.654-6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima, ubicado en la calle 5 No 122 Barrio Centro del Municipio de San Luis Tolima, **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima **CONSORCIO CONCAST 2018**, cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces y a los integrantes del Consorcio **CONCAST 2018**, ingeniero civil **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM Constructores SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, y al tercero civilmente responsable la aseguradora **SOLIDARIA** de Colombia Nit: 860.524.654-6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: Diana Paola Duarte Olivera
Abogada Contratista- Contraloría Auxiliar